

IV. Becas y ayudas de verano para ciudadanos españoles en el extranjero

1.º Se convocan las siguientes becas y ayudas:

Becas de verano en países árabes:

Dos becas para Siria.

Treinta y cinco becas para Túnez.

Cinco becas para Marruecos.

Cinco becas para Jordania.

Veinte becas para Egipto.

Ayudas de viaje para realizar cursos de lengua en países árabes.

Ayudas de investigación de corta duración sobre temas árabes, hispano-árabes o islámicos en el extranjero.

2.º Requisitos de los participantes:

Ser ciudadano español o perteneciente a un país de la Comunidad Económica Europea residente en España (los candidatos de países de la CEE sólo podrán concursar a las ayudas y becas otorgadas unilateralmente: Siria).

Ser licenciados en Filología Árabe, Filología Semítica o Árabe e Islam o diplomados por las Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes (especialidad lengua árabe) para las becas de Siria y Jordania.

Ser licenciados, diplomados o estudiantes de últimos cursos, preferentemente de Filología Árabe, Filología Semítica, Árabe e Islam para las becas de Marruecos, Túnez y Egipto, y las ayudas de viaje (cualquier país árabe).

Ser licenciados que estén preparando sus tesis doctorales, doctores o profesionales de la docencia o de la investigación para las ayudas de corta duración.

3.º Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas), con su correspondiente traducción al árabe, al inglés o francés:

Impreso de solicitud por duplicado.

Fotocopia del DNI.

Dos fotografías tamaño carnet.

Certificación de estudios anteriores con especificación de notas.

Curriculum vitae, memoria del trabajo a desarrollar y carta de aceptación de la biblioteca o Centro extranjero donde se vaya a realizar el estudio para las ayudas de investigación.

Fotocopia de la carta enviada al Centro solicitando la admisión o reserva de plaza para las ayudas de viaje.

Certificado médico de poseer aptitud psico-física para cursar los estudios proyectados.

Dos cartas de presentación de la Institución o personas que le avalen.

4.º Dotación y duración:

Ayudas de investigación: 100.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico para un mes, en el segundo semestre del año 1992.

Ayudas de viaje: 60.000 pesetas para países del Magreb y 100.000 pesetas para el resto de los países árabes.

Becas de verano:

Siria:

Con cargo al ICMA: 150.000 pesetas, alojamiento y manutención, matrícula gratuita y seguro médico no farmacéutico. Esta beca tendrá una duración aproximada de tres meses (principios de junio a mediados de septiembre).

Túnez:

Con cargo al ICMA: 60.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.
Con cargo al Instituto Bourguiba: Matrícula gratuita, alojamiento y una cantidad de dinares tunecinos para gastos de alimentación. Estas becas tendrán una duración aproximada de mes y medio (principios de julio a mediados de agosto).

Marruecos:

Con cargo al ICMA: 50.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.
Con cargo a la Universidad Mohamed V de Rabat: Matrícula gratuita y alojamiento. Estas becas tendrán una duración aproximada de un mes (primeros de julio a primeros de agosto).

Jordania:

Con cargo al ICMA: 150.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo a la Universidad Jordana de Ammán: Matrícula gratuita, alojamiento en una residencia femenina y manutención. Estas becas tendrán una duración aproximada de dos meses (finales de junio a finales de agosto).

Egipto:

Con cargo al ICMA: 100.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo al Gobierno egipcio: 180 libras egipcias mensuales y matrícula gratuita en la Escuela de Omán. Estas becas tendrán una duración aproximada de dos meses (principios de julio a finales de agosto).

Las dotaciones con cargo a los gobiernos árabes podrán sufrir algunas modificaciones que se notificarán.

Las dotaciones con cargo al ICMA se abonarán en dos partes iguales: Una al inicio de la beca y la otra, al finalizar los estudios previa presentación de los informes y certificados pertinentes.

MINISTERIO DE DEFENSA

8602

RESOLUCION 421/38435/1992, de 8 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convoca el Premio de Investigación Psicológica «General González del Pino».

Con la finalidad de promover, potenciar y difundir la investigación en Psicología Militar, el Ministerio de Defensa convoca el Premio de Investigación Psicológica «General González del Pino».

Bases del premio:

Primera.-Podrán optar al premio tanto personas físicas (bien a título individual, bien integradas en grupos de trabajo) como jurídicas españolas o extranjeras.

Segunda.-El tema de los trabajos presentados será libre, siempre y cuando se refiera al ámbito de la Psicología Militar y tenga carácter de documento científico.

Tercera.-Los trabajos deberán ser inéditos, necesariamente escritos en castellano, y su extensión mínima será de cien folios mecanografiados a doble espacio, presentándose el ejemplar por cuadruplicado, con escudónimo. En sobre cerrado y lacrado se especificará el seudónimo y los datos de identidad del autor o autores.

Cuarta.-Los trabajos se remitirán a la Unidad de Psicología de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, número 109, 28071 Madrid, antes del día 1 de octubre de 1992. El fallo del Jurado se producirá en la primera quincena del mes de noviembre de 1992, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». No obstante, se comunicará por escrito al autor o autores galardonados la fecha y lugar de entrega personal de los premios en acto oficial.

Si los trabajos presentados a concurso no tuviesen la calidad científica exigible, los premios podrán ser declarados desiertos.

Quinta.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará compuesto por:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Vicesecretario general técnico.

Vocales:

El Jefe de la Unidad de Psicología del órgano central del Ministerio de Defensa.

El Jefe del Tercer Escalón del Servicio de Psicología del Ejército de Tierra.

El Jefe del Tercer Escalón del Servicio de Psicología de la Armada.

El Jefe del Tercer Escalón del Servicio de Psicología del Ejército del Aire.

El Jefe del Tercer Escalón del Servicio de Psicología de la Guardia Civil.

El Presidente podrá designar como miembros del Jurado a una o a dos personas de reconocido prestigio en el campo de la Psicología.

Sexta.-Los criterios de valoración por parte del Jurado se ajustarán al siguiente programa:

- Interés temático para las Fuerzas Armadas.
- Planteamiento científico y adecuación de los objetivos y metodología al problema de investigación.
- Tratamiento estadístico de los datos, discusión de conclusiones.
- Revisión bibliográfica.

Séptima.-Los premios tendrán las siguientes dotaciones económicas:

Primer premio: 1.500.000 pesetas.

Segundo premio: 1.000.000 de pesetas.

Tercer premio: 700.000 pesetas.

Cinco accésit de 500.000 pesetas cada uno como ayuda a la investigación psicológica.

Octava.-La participación en este premio supone la aceptación de las bases en todos sus puntos.

Novena.-El Ministerio de Defensa se reserva los derechos de explotación y difusión de los trabajos premiados por un plazo de tiempo limitado y para los fines expuestos en el preámbulo, ajustándose siempre

a lo establecido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre la Propiedad Intelectual.

Décima.—Los trabajos no premiados serán retirados por los autores en el plazo de un mes a contar desde la fecha del fallo del Jurado.

Undécima.—No se mantendrá correspondencia en torno a los trabajos presentados.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8603 *ORDEN de 3 marzo de 1992 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 987/1989, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 987/1989, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de octubre de 1988, que estimó el recurso contencioso-administrativo número 26.225, interpuesto por la estación de servicio «Dos Luises, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Orden de Economía y Hacienda de fecha 26 de noviembre de 1984, por la que se le impuso una sanción de 250.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de julio de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.225.

Tercero.—Anula la Resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1986, que confirmó la anterior Resolución de 26 de noviembre de 1984, que impusieron a la estación de servicio «Dos Luises, Sociedad Anónima», la sanción de 250.001 pesetas de multa, con arreglo al Reglamento de 10 de abril de 1980, sanción que debe ser reducida a 250.000 pesetas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 107 y 109 del Reglamento de 5 de marzo de 1970, al tener que ser tipificada la conducta de la estación de servicio dicha como falta muy grave.

Cuarto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8604 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas posdoctorales en el extranjero.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 27 de febrero de 1992, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Elías Fereres Castiel.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Temas de aplicación

Esta convocatoria está abierta a todas las temáticas de interés para el Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al que corresponda la tutela del becario.

2. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Poser la nacionalidad española.
- Estar en posesión del grado de Doctor en las fechas que se especifican en el apartado 4.1. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán haber sido convalidados o reconocidos.
- Poser un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el Centro de especialización extranjero.
- Acreditar la tutoría de un investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

3. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse desde el día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de cuarenta días naturales, en el Departamento de Postgrado y Especialización, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), calle Serrano, 142, 28006, Madrid, por correo certificado, o según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Período y condiciones de disfrute

4.1 El período de disfrute de la beca es de doce meses y podrá ser prorrogado un año más en función de los informes de los Directores de Trabajo en el extranjero y en el CSIC y de la Vicepresidencia de Ciencia y Tecnología del CSIC.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros en los tres primeros días de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 1992 o en los mismos días del mes de enero de 1993.

Aquellos becarios que se incorporen en octubre y noviembre de 1992, podrán presentar la justificación de haber realizado la defensa de su tesis doctoral hasta el 20 de julio de 1992, y los que lo hagan en los meses de diciembre de 1992 y enero de 1993 la podrán presentar hasta el 15 de octubre de 1992. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte de la Entidad receptora ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma, o a la del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4.2 La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC antes de cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de beca. Para ello los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se proponen realizar en caso de serle concedida dicha prórroga, acompañada de sendos informes del Director del trabajo en el extranjero y del tutor del mismo en España.

A la vista de esta documentación y del informe de la Vicepresidencia de Ciencia y Tecnología, la Comisión de Selección propondrá a la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

4.3 La dotación de estas becas incluirá:

- Entre 2.040.000 y 2.880.000 pesetas brutas anuales, según país, siéndole de aplicación el artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las becas se abonarán trimestralmente. En el caso de que el trimestre no se complete, el pago se efectuará por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario, el día 15 del mes a que corresponda.
- Matrícula y gastos de laboratorio por un importe que en ningún caso excederá al aprobado en el momento de la concesión de la beca.
- Seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañaran en la estancia en el extranjero.
- Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turística.